



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2022-01011-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA
COOPEHOGAR LTDA NIT. 900.766.558-1
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GÓMEZ GOMZALEZ CC. 8.521.945
YORGI GOMEZ GONZALEZ CC. 8.521.678
ELIANA MENDOZA MENDOZA CC. 22.705.391

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted, con el presente proceso y el anterior memorial que fue recibido vía electrónica, el cual, se encuentra pendiente por tramitar. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, el Juzgado, observa revocatoria de poder y designación de nuevo apoderado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.G.P, por lo que al encontrarse ajustadas las solicitudes, éste despacho,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la revocatoria del poder conferido por EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, en calidad de Representante Legal de la parte demandante al Dr. ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA.
2. Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante, al Dr. ANDRES JOSE TERNERA SIMON, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C N° 1.079.973.248 de Pivijay (Mag), portador de la Tarjeta Profesional N° 348.642 del C.S. de la J, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156e7cb8a2e7cd084f9340f14430345b5461a2eee5407b782f682cdfc89f419d**

Documento generado en 15/04/2024 03:37:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>